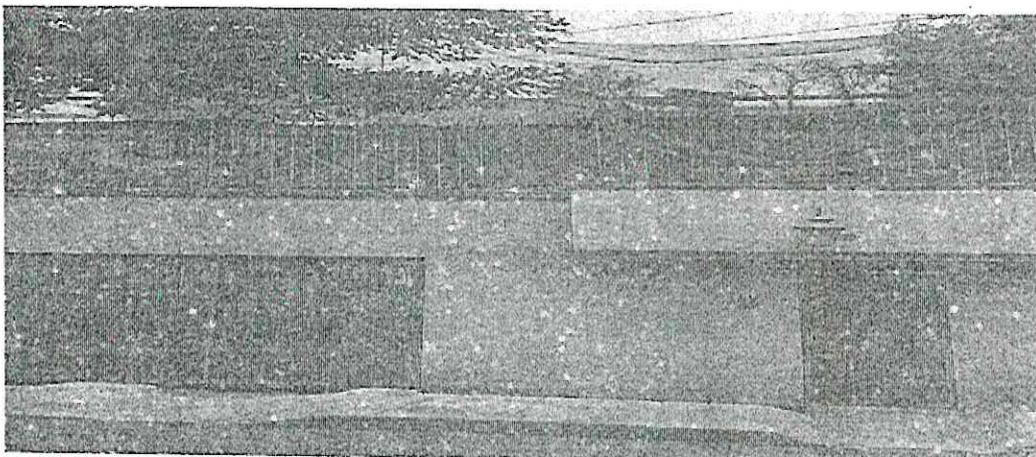




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA/RA-JCA/ 639 /2023
EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0397/2023



Ciudad de México, a treinta de mayo del año dos mil veintitrés, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0397/2023, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, (con fotografía de referencia que para tal efecto se inserta en la presente Resolución), se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1.- En fecha nueve de mayo del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0397/2023, en la que se instruyó, entre otros, al C. JUAN LUIS ORTIZ MORALES Servidor Público responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial folio T0210, **POR EXISTIR DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA EN AUDIENCIA VECINAL DE LOS MIÉRCOLES CIUDADANOS, EN LA QUE A DICHO DELPETICIONARIO SE ESTÁN REALIZANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN SIN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA LEGALIDAD DE DICHS TRABAJOS, ASÍ MISMO NO CUENTA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.**

2.- Siendo las trece horas con veinte minutos, del día nueve de mayo del dos mil veintitrés, se practicó la Visita de Verificación, según se desprende del testimonio que obra en Acta de Visita de Verificación que al efecto elaboró el Personal Especializado asignado, la cual se realizó en presencia del visitado, por lo que se procedió a levantar el acta con fundamento en los artículos 17 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, entendiéndose dicha diligencia con el C. [REDACTED], quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de ENCARGADO, y se identifica plenamente ante el servidor público responsable con credencial para votar con número de folio [REDACTED] y a quien se le solicitó exhibir la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del inmueble ubicado en PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; mismo a quien se le entregó Cedula de Notificación, Orden de Visita de Verificación, así como la Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado y Acta de Visita de Verificación; haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, mismos que deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, fungiendo como tal el C. [REDACTED].

3.- Mediante Oficio número AÁO/DGG/DVA/2691/2023, de fecha doce de mayo del dos mil veintitrés, la Dirección de Verificación Administrativa, solicita a la Dirección de Desarrollo Urbano en esta Alcaldía, cubrir el inmueble ubicado en [REDACTED].



dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, esta Autoridad ordenó la Suspensión Temporal de Actividades, como medida de seguridad al inmueble de mérito.-----

5.- Mediante Acuerdo de Preclusión número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/ 1127 /2023, emitido en fecha **veinticinco de mayo del dos mil veintitrés**, esta Autoridad tuvo por precluido el derecho de realizar observaciones al acta de visita de verificación, toda vez que el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos vigentes en la Ciudad de México, transcurrió del día 10 de mayo al día 23 de mayo del dos mil veintitrés.-----

2

6.- En fecha **veintiséis de mayo del dos mil veintitrés**, la Dirección de Verificación Administrativa recibe escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual realiza sus observaciones con referencia al Acuerdo de Suspensión de Actividades AAO/DGG/DVA-JCA/ASA/069/2023, de fecha **diecisiete de mayo del dos mil veintitrés**.-----

7.- Mediante Acuerdo de Trámite AÁO/DGG/DVA/ACDO/ 1151 /2023, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, esta Autoridad acuerda el escrito referido en el numeral que antecede, informando al C. [REDACTED], que no ha lugar a acordar de conformidad con lo solicitado.-----

Por lo que, al no quedar etapas procesales por desahogar, se procede a calificar el acta de visita de verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto. -----

II.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones, así como el Reglamento de Verificación Administrativa, ambos aplicados en la Ciudad de México; derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento de la materia de la presente resolución. -----



a) Solicitó al C. [REDACTED], visitado del predio que nos ocupa, exhibieran la documentación que ampare la legalidad de los trabajos constructivos realizados en el inmueble, asentando el Servidor Público responsable de practicar la visita de mérito, lo siguiente:

"EXHIBE ORIGINAL DE OFICIO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2023 PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO AVISANDO LLEVAR A CABO TRABAJOS MENORES Y/O OBRAS QUE NO REQUIEREN MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON SELLO DE DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2023 DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON UNA DURACIÓN DE 60 DÍAS NATURALES"

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble visitado, se asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ EN EL INMUEBLE DE MÉRITO QUE COINCIDE PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA Y ENTIENDO LA DILIGENCIA CON EL C. RAFAEL MUNGUÍA ROQUE EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO QUIEN ME PERMITE EL ACCESO Y DA POR CIERTO EL DOMICILIO. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES MAS DONDE SE OBSERVAN TRABAJOS CONSTRUCTIVO QUE CONSISTEN EN DEMOLICIÓN DE LOSA DEL SEGUNDO NIVEL AMPLIACIÓN DE LOSA EN MISMO SEGUNDO NIVEL, SUSTITUCIÓN DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES EN PLANTA BAJA Y DEMOLICIÓN DE RAMPA DE ESCALERA, ASÍ COMO COLOCACIÓN DE MUROS COMO ELEMENTOS ESTRUCTURALES EN PLANTA BAJA. CON RESPECTO A LA ORDEN DE VISITA SE OBSERVA QUE: 1.- NOS PERMITEN EL ACCESO, 2, 3, 4.- NO EXHIBE DOCUMENTOS, 5.- NO SE PERCIBE FUSIÓN DE PREDIOS, 6 Y 7.- NO EXHIBE DOCUMENTOS, 8 Y 14.- SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES MAS SE OBSERVAN TRABAJOS LEVANTAMIENTO DE MUROS DE CARGA EN PLANTA BAJA, SUSTITUCIÓN DE TRABES DE IPR DE ACERO, DEMOLICIÓN DE RAMPA DE ESCALERAS EN NIVEL DE PB Y 1ER NIVEL, DEMOLICIÓN DE LOSA MAÇISA DE CONCRETO ARMADO EN SEGUNDO NIVEL Y COLOCACIÓN DE LOSACERO EN SEGUNDO NIVEL ASI COMO SUSTITUCIÓN DE ACABADOS COMO PISOS, APLANADOS EN TECHOS Y MUROS, SUSTITUCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MUEBLES SANITARIOS, 9.- LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 174 M², ÁREA LIBRE SON 100 M², EL DESPLANTE SON 74 M² Y LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION TOTAL POR ENCIMA DE BANQUETA 222 M², 10.- NO SE OBSERVA EXCAVACIÓN, 11.- SE DEMOLIÓ UNA LOSA DE 70 M² (SETENTA METROS CUADRADOS), 12.- NO SE PUEDE DETERMINAR LA SUPERFICIE DE AMPLIACIÓN, 13.- EL INMUEBLE CONSTA DE PLANTA BAJA, Y DOS NIVELES MÁS, 14.- SE OBSERVAN NUEVE (9) TRABAJADORES CON EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, 15.- NO SE OBSERVA, 16.- CUENTA CON BOTIQUÍN Y UN EXTINTOR DE 1 KG CON CARGA VENCIDA Y LINEAS DE VIDA, PERO LOS VACÍOS NO SE OBSERVAN DELIMITADOS, 17.- EL INMUEBLE ES PREEXISTENTE NO HAY REPARACIÓN, 18.- NO ACREDITA CONTAR CON DRO, 19, 20 Y 21.- NO EXHIBE DOCUMENTOS NI LETRERO DE OBRA, 22.- NO SE OBSERVA, 23.- NO SE OBSERVA, 24, 25, 26 Y 27.- NO SE EXHIBEN, 28.- NO SE ADVIERTE DESALOJO DE AGUA FREÁTICA, 29.- NO CUENTA CON TAPIALES, 30.- NO EXHIBE, 31.- NO APLICA".

c) Leída el acta, el visitado manifestó:

"SE RESERVA EL DERECHO"

d) En el apartado de observaciones, el Servidor Público Responsable Asignado asentó lo siguiente:



del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.-----

V.- Del análisis del acta de visita **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0397/2023**, de fecha **nueve de mayo del dos mil veintitrés**, se desprende la **existencia de irregularidades administrativas** que sancionar, esto es así, ya que de las constancias que obran en el expediente de cuenta, específicamente del Acta de Visita de Verificación para Construcciones referida, el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asignado a esta Alcaldía por el INVEACDMX, se hace constar que se advirtieron trabajos al momento consistentes en: **"...SE OBSERVAN TRABAJOS LEVANTAMIENTO DE MUROS DE CARGA EN PLANTA BAJA, SUSTITUCIÓN DE TRABES DE IPR DE ACERO, DEMOLICIÓN DE RAMPA DE ESCALERAS EN NIVEL DE PB Y 1ER NIVEL, DEMOLICIÓN DE LOSA MACISA DE CONCRETO ARMADO EN SEGUNDO NIVEL Y COLOCACIÓN DE LOSACERO EN SEGUNDO NIVEL..."**. Trabajos que al momento se pretenden acreditar exhibiendo la documental consistente en **"...OFICIO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2023 PARA EL INMUEBLE DE MÉRITO AVISANDO LLEVAR A CABO TRABAJOS MENORES Y/O OBRAS QUE NO REQUIEREN MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON SELLO DE DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2023 DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON UNA DURACIÓN DE 60 DÍAS NATURALES..."**, documental que no ampara los trabajos de tipo constructivo antes mencionados en una **superficie de construcción total de 222 m² y una demolición de 70 m²**; motivo por el cual esta autoridad ordenó la Suspensión de Actividades como Medida de Seguridad al predio de mérito, ejecutada en fecha dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, y no se observa que a la fecha se pronuncié persona alguna y desahogue el Acuerdo de Suspensión referido y exhiba las documentales pertinentes que acrediten la legalidad de los mismos, por lo anterior y con el objeto de calificar los testimonios que hizo constar el C. Verificador asignado, se desprende que en el inmueble ubicado en **PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se llevan a cabo trabajos consistentes al momento de la verificación en: **"... LEVANTAMIENTO DE MUROS DE CARGA Y DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO ..."**

Además de las omisiones al cumplimiento del Alcance de la Orden de Visita de Verificación, en los que el Personal Especializado asentó lo siguiente:

- "3, ...- NO EXHIBE DOCUMENTOS, ... 6 Y 7.- NO EXHIBE DOCUMENTOS,**
- "20 y 21.- NO EXHIBE DOCUMENTOS NI LETRERO DE OBRA".**

Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, ...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

VI.- Considerando que de conformidad con lo establecido por los artículos 47 y 55 en relación con el 57 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, **SE REQUIERE OBTENER CON ANTICIPACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE DEMOLICIÓN**, y/o ampliación en su caso, para llevar a cabo dichos trabajos de tipo constructivo de demolición de losa y levantamiento de muros, realizados en el predio ubicado en **PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, fundamentos que a la letra dicen:

Artículo 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo...

Artículo 55.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Administración para poder construir, ampliar, modificar, reparar, instalar, demoler, desmantelar una obra o instalación, colocar tapial, excavar cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio, así como para realizar estas actividades en suelo de conservación...

Artículo 57.- Las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes:

IV. Demoliciones;

VII.- De igual forma, se toma en consideración que el **C. Visitado**, al momento de la verificación, tuvo omisiones con respecto a los numerales solicitados en alcance de la visita de verificación al inmueble ubicado en **PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**; hechos de los cuales se desprende que durante la presencia del Personal Especializado habilitado para la práctica de la visita de verificación, se pudo acreditar la existencia de trabajos de tipo constructivos en **LEVANTAMIENTO DE MUROS DE CARGA Y DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO** y por ende al no tener certeza de que la obra contó con la Responsiva y vigilancia de un Director Responsable de Obra, que revise la seguridad de los trabajos constructivos, resulta procedente hacer notar que dichas omisiones contravienen disposiciones de orden público e interés general, como lo es el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, poniendo en riesgo la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores, así como de las personas que pudieran concurrir el inmueble, y ante la falta de un proyecto registrado, se concluye que no se implementan las medidas de protección y prevención necesarias que deben ser adoptadas para la correcta ejecución de los trabajos constructivos advertidos, representando así un peligro grave e inminente, que a saber es la materia sobre la cual versa el presente Procedimiento Administrativo y representa la competencia de esta Autoridad. Por lo tanto, se procede a la aplicación de las sanciones administrativas en el sentido que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de la siguiente manera:

ARTÍCULO 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa



ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

VI. Clausura, parcial o total

"ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución cuando:

VII. La obra se ejecute sin licencia de construcción especial,

VIII. Por lo que respecta a la omisión de exhibir las documentales relacionadas en alcance de la orden de visita de verificación, con los numerales 3, 6 y 7:

3.- SE DEBERÁ EXHIBIR LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL Y/O LICENCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS...

6.- SE DEBERÁ EXHIBIR LOS PLANOS SELLADOS PARA CORROBORAR QUE LA CONTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O EXCAVACIÓN SE APEGUE A ESTOS.

7.- SE DEBERÁ EXHIBIR BITÁCORA DE OBRA, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL VIGENTE, DOCUMENTOS DEBIDAMENTE SELLADOS Y REGISTRADOS POR ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO.

El Personal Especializado asignado asentó: "3, ...- NO EXHIBE DOCUMENTOS, ... 6 Y 7.- NO EXHIBE DOCUMENTOS,"

Por tanto, se toma en estudio la sanción precisada en el 251 fracción I, inciso a), que a la letra reza:

"ARTICULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 (sic) a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

a) En la obra o instalación no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso..."

IX.- Por lo que respecta a la omisión de exhibir lo solicitado relacionado en alcance de la orden de visita de verificación con el numeral 20:

20.- SE DEBERÁ EXHIBIR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y/O DICTAMEN DE RIESGO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL..

El Personal Especializado asignado asentó: "20 ...- NO EXHIBE DOCUMENTOS ..."

Se toma en consideración la sanción prevista en el artículo 251 fracción III, inciso d), en relación con las obligaciones contenidas en los artículos 46 BIS, inciso e), y 46 TER inciso g) del citado Reglamento de Construcción.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

III. Con multa equivalente de 200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

d) Que no cumplan con lo previsto por los artículos 35, 46 Bis y 46 Ter de este Reglamento.”

ARTÍCULO 46 BIS. – El propietario y/o poseedor, de manera individual o mancomunada, según se actúe, tiene las siguientes obligaciones:

e) Contar en su caso, con el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición”

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:

g) Aplicar, en su caso, el Programa Interno de Protección Civil para obra en construcción, remodelación y demolición.

X.- Por lo que respecta a la omisión de exhibir lo solicitado relacionado en alcance de la orden de visita de verificación, con el numeral 21:

21.- SE DEBERÁ EXHIBIR LETRERO DE OBRA VISIBLE...

El Personal Especializado asignado asentó: “...21.- NO EXHIBE DOCUMENTOS NI LETRERO DE OBRA”.

Se toma en consideración la sanción prevista en el artículo 251 fracción III, inciso d), en relación con las obligaciones contenidas en el artículo 35 fracción VI y 46 TER, inciso f), del citado Reglamento.

“ARTÍCULO 251 fracción III.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de 200 (sic) a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

d) Que no cumplan con lo previsto por los artículos 35, 46 Bis y 46 Ter de este Reglamento.”

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

VI. Ordenar al propietario y/o constructor la colocación en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial; la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor.

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:

f) Colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, con el nombre del Director Responsable de Obra, número de registro y en su caso del o de los Corresponsables con su número de registro, el nombre del Constructor y su razón social además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial la vigencia tipo uso de la obra



realización de estos trabajos se contraviene el orden público e interés general, se estima su gravedad, y se procede a imponer la sanción prevista en el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra establece:

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con él al avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento...

Por lo tanto, derivado del estudio que antecede, resulta procedente imponer al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa del **CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE TIPO CONSTRUCTIVO, INCONCLUSOS Y/O TERMINADOS, CONSISTENTES EN LEVANTAMIENTO DE MUROS DE CARGA EN PLANTA BAJA, SUSTITUCIÓN DE TRABES DE IPR DE ACERO, DEMOLICIÓN DE RAMPA DE ESCALERAS EN NIVEL DE PB Y 1ER NIVEL, DEMOLICIÓN DE LOSA MACISA DE CONCRETO ARMADO EN SEGUNDO NIVEL Y COLOCACIÓN DE LOSACERO EN SEGUNDO NIVEL, EN UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL DE 222 M² Y UNA DEMOLICIÓN DE 70 M² AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN**; todo de acuerdo al avalúo que tendrá que ser emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

XII.- Visto lo enunciado en los párrafos que anteceden, en consecuencia, esta Autoridad determina ordenar **EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES A LOS FOLIOS 466 AL 470, PARA IMPONER DE MANERA INMEDIATA LA CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO DE MUROS DE CARGA Y DEMOLICIÓN DE LOSA CONCRETO**, que se realizan y/o realizaron recientemente en el inmueble ubicado en **PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de lo anterior y en lógica consecuencia al estar prevista dicha conducta como un hecho generador que se adecua con precisión a un precepto normativo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se establece que los trabajos de tipo constructivo, son responsabilidad del **propietario, encargado, responsable, poseedor u ocupante**, y toda vez que se realizaron sin contar con la debida Legalidad de Autoridad competente; dicha medida prevalecerá hasta en tanto el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, presente ante esta Autoridad, el documento legal idóneo que acredite la legalidad de los trabajos de **LEVANTAMIENTO DE MUROS DE CARGA Y DEMOLICIÓN DE LOSA DE CONCRETO**, observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México adscrito a esta Alcaldía, aparejado con la documental que de certeza de que la obra se ajusta a las medidas de seguridad, tal como la Constancia de Programa Interno de Protección Civil; así como realizar el pago de



	MANIFESTACIÓN Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL CORRESPONDIENTE, PLANOS Y BITÁCORA DE OBRA	VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO
200 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE.	POR NO ACREDITAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CON LA CONSTANCIA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA OBRA	ARTICULO 251, FRACCIÓN III, INCISO D), DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO
200 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE.	POR NO CONTAR CON LETRERO DE OBRA EN LUGAR VISIBLE AL EXTERIOR DEL INMUEBLE.	ARTÍCULO 251 FRACCIÓN III, INCISO D).
TOTAL: 450 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE		
5% DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE TIPO CONSTRUCTIVOS	POR CONTAR CON TRABAJOS CONSTRUCTIVOS EN PROCESO Y/O TERMINADOS SIN OBTENER PREVIAMENTE EL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y/O LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL	ARTÍCULO 253 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

XIII.- Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, consisten en multas mínimas, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar



con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se califica de legal el acta de visita de verificación con número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0397/2023**, de fecha **nueve de mayo del dos mil veintitrés**, practicada en el inmueble ubicado en **PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al XIII, se desprende que existen irregularidades administrativas que sancionar, previstas en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; en cuanto a los trabajos de tipo constructivos consistentes en **LEVANTAMIENTO DE MUROS DE CARGA Y DEMOLICIÓN DE LOSA CONCRETO**, (descritos en su totalidad en la transcripción literal localizada en el inciso b) fracción III de los Considerandos de la presente Resolución Administrativa); y omisiones en los mismos, considerando que de lo asentado en el acta de visita de verificación levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la CDMX, adscrito a esta Alcaldía Álvaro Obregón con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0397/2023**, practicada al inmueble ubicado en **PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, así como las documentales que obran en el expediente de mérito, los trabajos de tipo constructivo no cuentan con la documentación necesaria para su legal ejecución.

TERCERO.- De conformidad con el considerando VII y XI, y con fundamento a lo que establece el artículo 253, fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se impone al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, **UNA MULTA EQUIVALENTE AL 5% DEL VALOR DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN PROCESO Y/O TERMINADOS**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

previamente la licencia de construcción especial en su modalidad de demolición correspondiente.-----

CUARTO. – Fundado y motivado en términos de los **CONSIDERANDOS VIII, IX Y X, SE IMPONE** al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, UNA MULTA TOTAL EQUIVALENTE A 450 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE;** por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 251, fracción I, inciso a); 251, fracción III, inciso d) en coherencia del artículo 46 Bis, inciso e); 46 TER inciso g); artículo 251, fracción III, inciso d) en coherencia los artículos 35 fracción VI y 46 TER, inciso f); todos del Reglamento de Construcciones Vigente en la Ciudad de México.-----

QUINTO. – De conformidad con el considerando **VII y XII** y con fundamento en los artículos 248 fracción VI, 249 fracción VI, y 250 fracción II del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; así como el 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN PARA IMPONER DE MANERA INMEDIATA LA CLAUSURA TOTAL DE LOS TRABAJOS DE AMPLIACIÓN** (descritos en su totalidad en la transcripción literal localizada en el inciso b) fracción III de los Considerandos de la presente Resolución Administrativa), en el predio ubicado en **PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, misma que prevalecerá hasta en tanto el **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO**, del inmueble de mérito, presente la documentación necesaria que acredite la legalidad de los trabajos realizados, tal como el **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS MENCIONADOS**, y/o el Aviso de Terminación de Obra Ejecutada, establecido en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución Administrativa y previo pago de las multas impuestas que por reglamentación le corresponden.-----

SEXTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO;** que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10, esquina Avenida Canario sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento del **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO** que cuenta con un término de tres días hábiles para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10, esquina Avenida Canario sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. -----



OCTAVO. - Para dar cumplimiento a los puntos que anteceden, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía, para llevar a efecto las órdenes y comisiones resultantes de la presente Resolución Administrativa, y gírese oficio al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa dependiente del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a esta Alcaldía, para que proceda a ejecutar la **CLAUSURA TOTAL, PREVIO LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, del inmueble ubicado en **PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, debiéndose levantar Acta circunstanciada en la que se hagan constar los pormenores de la diligencia conforme a la legislación aplicable; en términos de lo dispuesto por el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México -----

12

NOVENO. - Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución administrativa, de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente. -----

DÉCIMO. - Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra establece: "*Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*", se apercibe al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en caso de oponerse persona alguna a la diligencia de **CLAUSURA TOTAL**, se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo **129 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, que al tenor literal establece: "*Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en... III. Arresto hasta por 36 horas...*"

UNDÉCIMO. - Se apercibe al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO** del inmueble ubicado en **PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que al continuar con los trabajos de ampliación en el mismo, cuando aún permanece el estado de **CLAUSURA** se entiende como **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, MISMO QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que a la letra establece: "*Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipará al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.*"; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente.

DUODÉCIMO.- Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE Y/O ENCARGADO** del inmueble de mérito en el ubicado en **PINO NÚMERO**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



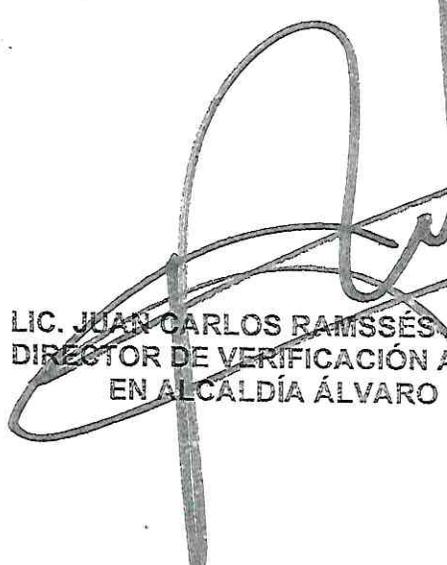
ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

DÉCIMO TERCERO. - Ejecútense lo ordenado en el inmueble ubicado en PINO NÚMERO 30, COLONIA FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y cúmplase. -----

Así lo resuelve y firma, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H. 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades: PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar, Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Infracciones Relativos a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.



ALCALDÍA 2023
ÁLVARO OBREGÓN
2021-2024

DIRECCIÓN
DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Handwritten signature or scribble.